Acuerdo 292 de 2007 Concejo de Bogotá D.C.

**Fecha de Expedición:**

21/11/2007

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

21/11/2007

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital 3878 de noviembre 21 de 2007

[Temas](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27593)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **ACUERDO 292 DE 2007**  **(Noviembre 21)**  **"por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones"**  **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**  **En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**  **ACUERDA:**  **ARTÍCULO** **1. POLÍTICA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA.**El Alcalde Mayor expedirá la política pública dirigida a promover y fortalecer procesos comunitarios, distritales o locales, de comunicación en la ciudad, y orientada por el propósito de impulsar la equidad en el acceso a los espacios y medios de comunicación y de fomentar la circulación democrática de opiniones e informaciones.  [Ver el Decreto Distrital 150 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30544#0)  **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.**La formulación y aplicación de la política pública a que se refiere el artículo anterior, estarán orientadas por los siguientes principios:   1. **Promoción de los derechos humanos:** La política a que se refiere el presente acuerdo será diseñada bajo la premisa de que la libertad de expresión es un derecho humano, que abarca tanto la difusión sin restricciones del pensamiento y la información como el acceso no limitado a los conceptos y la información que emiten los demás. 2. **Promoción de la circulación democrática de opiniones e informaciones:** Se propenderá por convertir los procesos de comunicación comunitaria en medios de construcción de democracia informativa, libre circulación de opiniones e información, acceso amplio y democrático a las fuentes de las mismas y participación ciudadana en los procesos públicos y privados de comunicación social. 3. **Solidaridad:** Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre los colectivos y redes de comunicación comunitaria, y el compromiso de éstos con el bienestar general de la población y la construcción de ciudad solidaria, equitativa, incluyente, democrática y participativa. 4. **Equidad:** La política buscará contribuir al acceso, en condiciones de igualdad y equidad, así como de no discriminación por razón de raza, etnia, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales, a la utilización de los medios de comunicación, por parte de los diferentes colectivos y redes de comunicación comunitaria y, en general, de las comunidades, grupos y sectores sociales, y propenderá, en particular, por la eliminación de los factores de exclusión que han dificultado ese tipo de acceso. 5. **Participación:**Se buscará que los procesos de comunicación comunitaria sean, a la par, producto y factor de promoción y fortalecimiento del ejercicio pleno de la participación ciudadana. 6. **Reconciliación:**La política propenderá por que los procesos de comunicación comunitaria promuevan la reconciliación y la concordia ciudadanas, y la resolución pacífica de los conflictos. 7. **Representatividad:**Se propenderá por el reconocimiento de los procesos de comunicación comunitaria y local por parte de las autoridades, como formas de representación de las comunidades, los grupos y los sectores sociales existentes en la ciudad, estén o no vinculados a territorios específicos, tanto en lo que respecta a la formulación y difusión de su realidad social y simbólica, como a la promoción de sus identidades y la expresión de sus necesidades y demandas, en un marco de respecto a la diversidad y a la multiculturalidad. 8. **Legitimidad social:**Se propenderá por el reconocimiento de la legitimidad de los procesosde comunicación comunitaria y local por parte de las autoridades, las comunidades, los grupos y los sectores sociales y la ciudadanía en general. 9. **Autonomía:**Se respetará la independencia y autonomía de loscolectivos y redes de comunicación comunitaria y de los procesos comunicativos que desarrollan, en el marco de la Constitución Política y la ley, y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades distritales en sus organizaciones y actividades. 10. **Calidad:** La política promoverá la calidad y pertinencia de los productos comunicativos en sus aspectos técnico, cultural y estético, a través, entre otras vías, del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de los colectivos y redes de comunicación comunitaria. 11. **Coordinación:** La política propenderá por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración distrital, los colectivos y redes de comunicación comunitaria, y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil. 12. **Corresponsabilidad:**Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la administración distrital y los colectivos y redes de comunicación comunitaria, en la formulación y ejecución de la política a que se refiere el presente acuerdo. 13. **Seguimiento y evaluación:** La política, las estrategias y líneas de acción, de que trata este acuerdo, serán objeto de seguimiento sistemático, basado en indicadores pertinentes, así como de evaluación y revisiones periódicas, en pos de anticipar las modificaciones y ajustes necesarios para el logro de los objetivos propuestos.   **ARTICULO 3. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.** La política a que se refiere el presente Acuerdo contemplará, entre otras, las siguientes estrategias y líneas de acción:   1. Apoyo a la creación, al fortalecimiento y al reconocimiento social de los colectivos y redes de comunicación comunitaria que sean representativos de comunidades, grupos y sectores sociales, y que sean capaces de sostener y desarrollar procesos de comunicación, mediante acciones colectivas de producción y difusión de mensajes o muestren posibilidades de adquirir la correspondiente capacidad. 2. Cualificación de la gestión de los colectivos y redes de comunicación comunitaria, y de la producción, realización y difusión de mensajes y representaciones comunitarias, a través, entre otros medios, de la capacitación de los miembros de esos colectivos y redes. 3. Promoción de procesos de participación social ciudadana en la comunicación comunitaria, y de la articulación de los colectivos y redes de comunicación comunitaria con otros actores de la sociedad civil y con la administración distrital. 4. Desarrollo de investigaciones y análisis permanentes sobre los procesos de comunicación comunitarios en el Distrito Capital y sobre los colectivos y redes que los llevan a cabo, así como sobre los problemas que presenta su sostenibilidad y su capacidad para lograr coberturas satisfactorias y las soluciones pertinentes. 5. Promoción de la democratización del acceso a los espacios institucionales en medios de comunicación con que cuenta el Distrito Capital, por parte de los colectivos y redes de comunicación comunitaria. 6. Sensibilización de los actores y organizaciones de la sociedad civil sobre el valor social y cultural de los procesos comunitarios de comunicación. 7. Adopción de disposiciones que promuevan la inclusión de las redes, colectivos y medios de comunicación comunitaria en los procesos de contratación de servicios de comunicación y divulgación adelantados por las entidades distritales. 8. Difusión de las medidas que tomen las autoridades distritales para darle aplicación y desarrollo al presente acuerdo, así como de las que se adopten con base en el mismo. 9. Elaboración y actualización permanentes, con criterios técnicos e incluyentes, y previas convocatorias oportunas y amplias, de una base de datos con la información completa de los medios alternativos legalmente constituidos que existen en el Distrito Capital.   **ARTICULO 4. RECONOCIMIENTO ESPECIAL**. La Administración Distrital concederá un reconocimiento especial consistente en una mención anual a los medios alternativos que se destaquen por la calidad de sus productos y actividades.  **ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES.**La dirección de los procesos de formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de comunicación comunitaria estará en cabeza del Alcalde o la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital, quien la ejercerá con el especial apoyo de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y la Secretaría de Educación.  **ARTÍCULO 6. Mesa de trabajo.**Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o la Alcaldesa Mayor contará con la asesoría de una Mesa de Trabajo compuesta por el(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a), el(la) Secretario de Educación o su delegado(a), el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a), y el(la) Gerente de Canal Capital o su delegado(a), así como por dos representantes de cada uno de los siguientes sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá: [Ver el Decreto Distrital 149 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30506#0)   * + El sector correspondiente a los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria.   + El sector correspondiente a los medios sonoros de comunicación comunitaria.   + El sector correspondiente a los medios audiovisuales de comunicación comunitaria.   + El sector conformado por las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social se relacione con las actividades de comunicación comunitaria.   + El sector conformado por las facultades universitarias de ciencias humanas, de ciencias sociales o de comunicación social.   La Mesa de Trabajo sesionará por lo menos una vez al semestre.  **PARÁGRAFO:**  [Reglamentado por el Decreto Distrital 149 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30506#0). El Alcalde Mayor reglamentará el proceso de elección de los representantes a la Mesa de Trabajo, aplicando criterios de inclusión y pluralismo, y podrá ampliar la composición de la misma para darle representación a sectores adicionales a los señalados en este artículo.  **ARTICULO 7. PLAZOS Y TÉRMINOS.**El Alcalde Mayor dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo para elaborar y hacer pública la política de que trata el mismo.  **ARTICULO 8.**Las gestiones a que se refiere el presente acuerdo se realizarán en términos que no impliquen gastos distintos a los contemplados en el presupuesto de las entidades que han de adelantarlas.  **ARTICULO 9. VIGENCIA.**El presente acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Distrital y derogará, al entrar en vigencia, todas las disposiciones que le sean contrarias.  **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**   |  |  | | --- | --- | | **ORLANDO PARADA DIAZ** | **ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO** | | **Presidente** | **Secretaria General** |   **LUIS EDUARDO GARZON**  **Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.**  **Noviembre 21 de 2007** |